

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 de Febrero de 2021

REF: 2020-00860-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto del litigio con el fin de determinar la cuantía del mismo, ello conforme a lo normado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G. del P.

2.- Anexe un certificado de tradición y libertad del predio del predio que pretende usucapir.

3.- Acompañe a la demanda el certificado del registrador de instrumentos públicos a que se refiere la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso, en relación con el predio objeto de las pretensiones, actualizado, con un tiempo no mayor a un mes.

4.- La gestora judicial de la parte demandante, aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 ejusdem, que deberá contener:

a.) Identificar los linderos, características y extensión del predio de mayor extensión.

b). Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) del predio objeto de usucapión.

c). Establecer sí el predio de mayor extensión concuerda con el del folio de matrícula inmobiliaria núm. 50S-40106561 por su cabida, linderos y demás características que lo identifiquen.

d). Establecer sí el predio que pretende el demandante hace parte del de mayor extensión folio de matrícula inmobiliaria núm. 50S-40106561.

e). Indicar sí coincide el predio pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.

f). Levantar plano donde se determinen los linderos del predio objeto de declaración de pertenencia.

g). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

5.- Relacione y acredite los linderos generales, específicos y especiales del inmueble usucapión.

6.- Aclare lo concerniente al señor Luis Robayo, el por qué no es sujeto demandante en el trámite de instancia.

7.- Amplié los hechos de la demanda, en lo atinente a los actos que demuestren actos de señor y dueño desplegados por el señor Vergara Madera.

8.- Realice las manifestaciones a que haya lugar respecto de la división de lotes llamados "1 A y 1B".

Del escrito subsanatorio y sus anexos allegar copia para el archivo del Juzgado y el traslado, junto con el medio magnético.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

JUEZ

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 5

Hoy 3-2-2021

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA